

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 33
O R D I N A R I A
MARTES 9 DE ABRIL DE 2024

En la Ciudad de México, siendo las once horas con catorce minutos del martes nueve de abril de dos mil veinticuatro, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo y la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se incorporaron durante el transcurso de la sesión.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número treinta y dos ordinaria, celebrada el lunes ocho de abril del año en curso.

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de abril de dos mil veinticuatro:

I. 465/2022

Amparo en revisión 465/2022, derivado del promovido por Herdez, sociedad anónima de capital variable, y otras en contra del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de diversas disposiciones de la “MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de marzo de dos mil veinte, los artículos 51-A de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 212 de la Ley General de Salud, reformada mediante Decreto publicado en dicho medio oficial el ocho de noviembre de dos mil diecinueve, así como de los Lineamientos para la Organización de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización, las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización y las Reglas del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: “*PRIMERO. Se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO. Se sobresee en el juicio de amparo, respecto de los numerales 4.1.4, 4.1.5, incisos a) y b), 4.5.3, 4.5.3.3, 4.5.2.4.2, 4.5.2.4.3, 4.5.2.4.4, 6.3, 9.3, 9.3.1 y 9.3.2., de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051- SCFI/SSA1-2010, Especificaciones*

Generales de Etiquetado para alimentos y Bebidas no Alcohólicas Preenvasados-Información Comercial y Sanitaria, así como en relación con el diverso 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por los motivos expuestos en la sentencia impugnada. TERCERO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a las quejas, en contra del artículo 212 de la Ley General de Salud, así como en relación con los numerales 4.5.3.4 y 7.1.3 de la modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones Generales de Etiqueta para Alimentos y Bebidas no Alcohólicas Preenvasados-Información Comercial y Sanitaria, publicada el veintisiete de marzo de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación, así como Lineamientos para la Organización de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización, Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización y las Reglas del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, en términos del considerando quinto del presente fallo. CUARTO. Se declara sin materia la revisión adhesiva”.

La señora Ministra Batres Guadarrama se incorporó en este momento a la sesión.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la discusión en torno a los apartados I y II relativos, respectivamente, a la competencia y a la oportunidad.

El señor Ministro Aguilar Morales compartió el proyecto; pero, respecto de la oportunidad, sugirió agregar una razón

para descartar la argumentación de la quejosa, alusiva a que, aun cuando el conjunto de normas reclamadas se encontraba en *vacatio legis* a la fecha de presentación de la demanda, les impone un conjunto de cargas que debían prepararse y ejecutarse con antelación; sin embargo, si este Tribunal Pleno concediera o afirmara que ese argumento es acertado, entonces se podría considerar que la acción de amparo en su totalidad sería extemporánea, en el entendido de que la publicación de la NOM reclamada fue el veintisiete de marzo de dos mil veinte y la demanda se presentó hasta el veintidós de octubre de dos mil veinte, por lo que habría transcurrido en exceso el plazo de treinta días para impugnar esa norma autoaplicativa, es decir, la perspectiva propuesta por la quejosa no puede ser valorada como acertada y errónea al mismo tiempo en función de sus intereses procesales, sino que, como lo narra la propuesta, el agravio jurídicamente se le generó hasta que las normas entraron en vigor.

Consecuentemente, compartió el sentido del proyecto, pero con este agregado.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa modificó el proyecto con la sugerencia realizada.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados I y II relativos, respectivamente, a la competencia y a la oportunidad (modificado), la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los

señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. El señor Ministro Pardo Rebolledo estuvo ausente durante esta votación.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la discusión en torno al apartado III, relativo a la legitimación.

Sugirió precisar que Herdez, sociedad anónima de capital variable, y Alimentos Del Fuerte, sociedad anónima de capital variable, se fusionaron durante la tramitación de este asunto.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa modificó el proyecto con la sugerencia realizada.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta modificada del apartado III, relativo a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. El señor Ministro Pardo Rebolledo estuvo ausente durante esta votación.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado IV, relativo a las causas de improcedencia. El proyecto propone sobreseer respecto de los numerales 4.1.4, 4.1.5, incisos a) y b), 4.5.3, 4.5.3.3, 4.5.2.4.2,

4.5.2.4.3, 4.5.2.4.4, 6.3, 9.3, 9.3.1 y 9.3.2. de la MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria y 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en razón de que, durante la primera instancia, la jueza de distrito consideró que las quejas carecían de interés jurídico para impugnar algunas disposiciones de la NOM reclamada porque, de acuerdo con su artículo transitorio primero, entrarían en vigor a partir del primero de abril del dos mil veintiuno, por lo que, a la fecha de presentación de la demanda (veintidós de octubre de dos mil veinte), aun no tenían vigencia.

Al respecto, las quejas esgrimieron dos agravios, que el proyecto declara infundados. En el primero, alusivo a la incongruencia en la precisión de los artículos por los que se decretó el sobreseimiento, se determina que, si bien la jueza de distrito afirmó que la falta de interés jurídico se actualizaba respecto del numeral 7.1.3 de la NOM reclamada, del examen integral de la sentencia recurrida se aprecia que esta imprecisión se subsanó, ya que se analizó su constitucionalidad en el considerando quinto, y si bien en un primer momento mencionó que las quejas carecían de interés jurídico para impugnar el diverso numeral 6.3, esa inexactitud quedó superada porque, más adelante, declaró que ese numeral pertenecía al grupo de preceptos que no analizaría, por lo que tampoco hay inconsistencia alguna que corregir. En el segundo, alusivo a la falta de interés jurídico,

se confirma el sobreseimiento decretado por la jueza de distrito respecto de los numerales de la NOM reclamada que entraron en vigor el primero de abril de dos mil veintiuno, es decir, después de la fecha de presentación de la demanda de amparo, ya que la promoción de este medio de control constitucional únicamente es procedente contra normas por su sola expedición, cuando estas ya han adquirido obligatoriedad para sus destinatarios, sin que, por el hecho de integrar un sistema normativo con otras que no se encuentran vigentes, pueda romperse la regla de procedencia prevista en el artículo 107, fracción I, de la Ley de Amparo, además de que esa improcedencia ha sido ampliamente reconocida por ambas Salas de esta Suprema Corte en sus jurisprudencias 1a./J. 2/96 y 2a./J. 81/95.

Por otra parte, resulta inoperante el agravio contra el sobreseimiento respecto del artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, pues las quejas hacen depender sus argumentos del resultado al que se llegue con relación a los numerales de la NOM reclamada, sobre los cuales se propone confirmar la improcedencia en el juicio.

Finalmente, dada la confirmación de la improcedencia decretada en la sentencia recurrida, no cabe dar respuesta a los diversos agravios, en los que las quejas exponen argumentos de fondo en relación con el contenido de los numerales sobre los que se decretó su sobreseimiento.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se incorporó en este momento a la sesión.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se manifestó a favor del proyecto, pero separándose parcialmente de las consideraciones de falta de interés jurídico, pues la razón única por la que se actualiza la causa de improcedencia del artículo 61, fracción XII, de la Ley de Amparo es que las normas cuestionadas no habían entrado en vigor al momento de la presentación de la demanda y, por lo tanto, no representaban una afectación a los intereses jurídicos o, incluso, legítimos de la quejosa.

Destacó que el artículo 107, fracción I, de la Ley de Amparo señala que el amparo indirecto procede contra normas generales que, por su sola entrada en vigor o con motivo del primer acto de aplicación, pudieran causar perjuicio al quejoso, por lo que, independientemente de si las normas forman parte de un sistema, no es sino hasta que inicia su vigencia viable determinar si configura la obligación para su cumplimiento y, por lo tanto, puede causarle un perjuicio a las quejas, que las legitimaría para impugnarlas.

La señora Ministra Ortiz Ahlf se decantó de acuerdo con la propuesta; sin embargo, dado que se reasumió el conocimiento del presente recurso, sugirió responder las causas de improcedencia del Presidente de la República y del Director General de Normas de la Secretaría de Economía al rendir sus informes justificados, consistentes en que 1) la quejosa aduce perjuicio económico y no jurídico, 2) son actos futuros de realización incierta, 3) son cuestiones

de legalidad y no de constitucionalidad y 4) la falta de conceptos de violación; en el sentido de desestimarlas porque las quejas aducen un perjuicio jurídico, al considerar vulnerados los derechos de igualdad, libre comercio y seguridad jurídica, entre otros.

El señor Ministro Pérez Dayán adelantó que impactará en el apartado de precisión de la litis el hecho de que, respecto del numeral 7.1.3, las quejas alegan que la resolución impugnada fue incongruente en el sobreseimiento decretado porque no se cita ese numeral, sino el 6.3, pero en el estudio de fondo se hace referencia al 7.1.3, por lo que el juzgador equivocó en el numeral, sobre lo cual el proyecto indica que, finalmente, se estudió ese numeral de la NOM; sin embargo, se califica este alegato de las quejas como infundado, pero realmente debería ser fundado, pero inoperante, en la medida en que esto, finalmente, se subsanó.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández apuntó que el numeral 7.1.3 se refiere a la leyenda “CONTIENE EDULCORANTES - NO RECOMENDABLE EN NIÑOS”, pero únicamente una de las quejas exhibió un empaque de helado, cuya fórmula contiene glucósido de esteviol, mientras que las demás exhibieron productos, cuyas tablas nutrimentales y etiquetas de ingredientes no reflejan edulcorantes, por lo que consultó si ello conllevaría a una causa de improcedencia de oficio por falta de interés jurídico.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa aclaró que, finalmente, la juzgadora subsanó su propia inconsistencia, pues analizó el numeral 7.1.3, no así el 6.3, por lo que, en todo caso, se podría calificar este agravio como fundado, pero inoperante.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández consultó qué sucedería con su sugerencia de que únicamente una quejosa exhibió documentales para acreditar que sus productos contienen edulcorantes.

El señor Ministro Laynez Potisek concordó con el proyecto, excepto con el numeral 4.1.5, incisos a) y b), porque, si bien no desconoce las jurisprudencias citadas de ambas Salas, es totalmente factible separar la obligación de etiquetado frontal de determinados elementos nutricionales y la prohibición, en el caso de ese numeral, de incluir en la etiqueta personajes infantiles, animaciones, dibujos animados, celebridades, deportistas, mascotas, etcétera, que inciten, promuevan o fomenten el consumo, compra o elección de productos, pues implica una obligación de hacer desde su publicación, aun cuando no haya entrado en vigor, tal como votó en el precedente relacionado con el tema de la contabilidad electrónica, en el sentido de que no se debía aguardar esa *vacatio legis*.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández recordó que el proyecto se modificó con la observación del señor Ministro Pérez Dayán de declarar fundado, pero inoperante

el agravio relacionado con la equivocación de la jueza de distrito.

El señor Ministro Aguilar Morales estimó que, si bien hubo una equivocación, la propia jueza de distrito la corrigió, por lo que no causa ningún perjuicio.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández reiteró que debería declararse la falta de interés jurídico respecto de las empresas que no acreditaron encontrarse en el supuesto de la ley, relativo a los edulcorantes.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa propuso sobreseer parcialmente, por falta de interés jurídico, respecto de las empresas que no exhibieron pruebas al respecto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández consultó si se tendría que dar vista en términos del artículo 64 de la Ley de Amparo.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa respondió que sí, al tratarse de un amparo.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández estimó que se debería retirar el asunto para dar la vista correspondiente sobre la existencia de esta causa de improcedencia.

El señor Ministro Aguilar Morales agregó que eso le permitiría realizar un análisis más acucioso sobre las pruebas que pretenden demostrar que la aprobación de la

NOM cuestionada no fue conforme a las reglas correspondientes.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa estimó que podría darse la vista respecto de ese tema, pero se podrían seguir discutiendo los demás en el estudio de fondo.

El señor Ministro Aguilar Morales hizo hincapié en que existen diversas pruebas que, realmente, no se estudian acerca de si la NOM reclamada fue debidamente aprobada, por lo que reiteró su petición de dar un espacio para estudiar estas cuestiones, máxime que, en el caso, se trata de un amparo, es decir, una acción no abstracta.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández apuntó que, con el precedente resuelto en la sesión anterior, podría corresponder el análisis de este asunto a un tribunal colegiado o a la Segunda Sala; pero, en principio y por economía procesal, ya se listaron para determinarse por este Tribunal Pleno.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa explicó que existen temas que no se resolvieron en el asunto anterior a este, pero sugirió listar este asunto el veintidós de abril para atender la petición del señor Ministro Aguilar Morales y que transcurra el plazo de tres días que señala el artículo 64 de la Ley de Amparo para dar vista con el sobreseimiento de mérito.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández indicó que se debería revisar con el comité de listas esa situación.

El señor Ministro Aguilar Morales agradeció el espacio de tiempo para poder estudiar lo conducente.

El señor Ministro Pérez Dayán anunció que, dado el tiempo que se dará para la revisión de una causa de improcedencia, pudiera realizarse un estudio cuidadoso sobre la precisión de la litis, que pudiera precisar, de ser conveniente para, quizás, que se presente el nuevo proyecto con esa corrección.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández recordó que la señora Ministra ponente Esquivel Mossa aceptó la petición de dar vista a la quejosa con la causa correspondiente y, en ese tiempo, revisar las pruebas necesarias sobre la aprobación de la NOM en cuestión.

Por tanto, en votación económica y unánime, el Tribunal Pleno acordó dar vista a las quejas, en términos del artículo 64, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, al advertir de oficio el posible surgimiento de un motivo diverso que pudiera actualizar la causa de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XII, de la Ley de Amparo, no alegado por alguna de las partes ni analizado por un órgano jurisdiccional inferior, relativo a la falta de acreditamiento del interés jurídico para impugnar el numeral 7.1.3 de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, cuyo texto indica: “Si la lista de ingredientes incluye edulcorantes, se debe colocar la leyenda precautoria frontal en letras mayúsculas ‘CONTIENE EDULCORANTES, NO RECOMENDABLE EN NIÑOS’”, en relación con aquellas quejas que no acreditaron encuadrar

en el supuesto normativo referente al contenido de edulcorantes en sus productos, atendiendo al criterio jurisprudencial P./J. 122/99, que lleva por rubro: “IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA”.

El señor Ministro Pérez Dayán anunció que su precisión la remitirá a la señora Ministra ponente Esquivel Mossa en lo económico.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa señaló que, revisando la lista oficial, el veintidós de abril no existe ninguno de fecha fija, por lo que podría agregarse el presente.

A propuesta de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el Tribunal Pleno acordó listar este asunto como fecha fija el veintidós de abril siguiente.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 358/2022

Amparo en revisión 358/2022, derivado del promovido por Desde el Corazón del Fruto, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la “MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-

Información comercial y sanitaria”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el ocho de noviembre de dos mil diecinueve y el veintisiete de marzo de dos mil veinte, respectivamente, así como la “Nota Aclaratoria” que emiten la Secretaría de Economía y la Secretaría de Salud, publicada en el citado medio de difusión el diecinueve de junio de dos mil veinte. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *“PRIMERO. En la materia de revisión, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Desde el Corazón del Fruto, Sociedad Anónima de Capital Variable, respecto de los artículos 212, párrafo tercero, y 215, fracción VI, de la Ley General de Salud, en relación con la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051- SCFI/SSA1 2010, publicada en ese medio de difusión oficial el veintisiete de marzo de dos mil veinte, específicamente por lo que hace a los numerales 1, 4.5.3.4 al 4.5.3.4.7 y 7.1.3, así como el apéndice A (normativo) y la Nota Aclaratoria a dicha norma. TERCERO. Queda sin materia la revisión adhesiva”.*

El señor Ministro Aguilar Morales estimó que este asunto también implica la debida aprobación de la NOM cuestionada, por lo que podría listarse para resolverse con posterioridad al recientemente retirado.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández aclaró que no se esgrimió agravio en específico en este asunto.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa precisó que en este asunto no existe estudio alguno de cuestiones procesales, pero no tendría inconveniente en que este asunto se liste después del recientemente retirado.

El señor Ministro Aguilar Morales estimó que, si la NOM cuestionada se determina inexistente, no tendría caso estudiarla en el fondo en este asunto.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa reiteró que, en este asunto, no impugnaron el proceso de creación de la NOM en cuestión.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández recordó que este es un amparo que se rige por el estricto derecho, y no hubo un agravio específico en ese sentido, contrario a una controversia constitucional, en la que puede operar la suplencia de la queja.

El señor Ministro Aguilar Morales reconoció que se trata de dos amparos distintos, en los que este tema se puede estudiar independientemente.

El Tribunal Pleno, en votación económica y unánime, determinó continuar el estudio de este asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a las causas de improcedencia y a la precisión de la litis, la cual se aprobó en votación económica por

unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo.

En su tema 1, denominado “Vulneración al principio de igualdad”, el proyecto propone declarar infundado este concepto de violación porque los productos procesados y ultraprocesados no son iguales a los alimentos y las bebidas no alcohólicas a granel y envasados en punto de venta, siendo que los numerales de la NOM cuestionada están encaminados a los alimentos y bebidas no alcohólicas, que son colocados en un envase de cualquier naturaleza en ausencia del consumidor, y la cantidad de producto contenido en él no puede ser alterada a menos que el envase sea abierto o modificado perceptiblemente, siendo el caso que los alimentos a granel preseleccionados y empaquetados en punto de venta pueden ser alterados o modificados en cuanto a su contenido, por lo que es claro que su composición cambia de acuerdo a la cantidad que compre el consumidor, mientras que los primeros (ya) contienen gramajes establecidos, con los cuales se puede ver la cantidad de los ingredientes y si son dañinos para la salud, por lo que se trata de productos de distinta naturaleza y, en consecuencia, la norma no realiza la distinción

propuesta por la parte quejosa, y no se vulnera el derecho a la igualdad.

En su tema 2, denominado “Test de proporcionalidad con relación a la libertad de trabajo”, el proyecto propone declarar infundado este agravio porque la medida tiene una finalidad constitucionalmente válida y cumple con las gradas de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, conforme al test de escrutinio estricto que se corre en el proyecto. Modificó este apartado conforme a lo resuelto en el asunto de la sesión anterior.

En su tema 3, denominado “Derecho a la seguridad jurídica”, el proyecto propone declarar fundado, pero inoperante este agravio porque, si bien la jueza de distrito no analizó el concepto de violación relativo al principio de seguridad a la luz del derecho a la igualdad, no discriminación, trabajo, comercio y libre competencia, el argumento resulta inoperante, ya que el artículo 212 de la Ley General de Salud prevé una cláusula habilitante en el sentido de que corresponde a la Secretaría de Salud emitir todas las especificaciones sobre la naturaleza del producto y la información de las etiquetas y contraetiquetas, por lo que la NOM reclamada no hace otra cosa sino atender a esa habilitación operativa y establecer todo lo relativo al sistema de etiquetado de los productos alimenticios y bebidas no alcohólicas preenvasadas; por tanto, el hecho de que la NOM impugnada no establezca la autoridad competente para determinar qué productos están exentos del sistema de

etiquetado no la vuelve contraria al artículo 16 constitucional, pues tal cuestión la prevé la Ley General de la que deriva, además de que se trata del ejercicio de una facultad discrecional que requiere de un juicio valorativo por parte de la autoridad, cuyos parámetros están limitados a las circunstancias y situaciones que en ese momento se presenten para cumplir con la finalidad de la norma.

En su tema 4, denominado “Sustitución de facultades por el Juez de Distrito”, el proyecto propone declarar infundado este concepto de violación porque, en la reforma al artículo 212 de la Ley General de Salud, el legislador tomó en consideración diversos documentos de naturaleza científica, y nada le impediría a la jueza de distrito allegarse de mayor información e investigaciones que no se hayan tomado en consideración al emitir la norma reclamada en aras de determinar su constitucionalidad o inconstitucionalidad para cumplir con la interpretación pro homine prevista en el artículo 1° de la Constitución.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se separó de los párrafos 58 y 60 en el tema 1.

Anunció voto a favor del sentido, pero separándose de las consideraciones del tema 2 porque no es necesario realizar el examen de proporcionalidad propuesto, ya que, en realidad, la medida reclamada ni siquiera incide en el derecho al trabajo, pues únicamente establece requisitos para el etiquetado de la venta de bebidas y alimentos preenvasados, pero de ninguna forma prohíbe su

comercialización ni que las personas se puedan dedicar a su producción, por lo que se deberían declarar inoperantes estos agravios. Se separó también de sus párrafos del 229 al 234.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández recordó que el tema 2 se ajustaría al test de proporcionalidad determinado en el asunto resuelto en la sesión anterior.

El señor Ministro Aguilar Morales coincidió con el sentido de la propuesta, pero se apartó de varias consideraciones porque el primer pilar que debe respaldar la validez del sistema es la protección de los derechos de los consumidores, en términos de la parte final del párrafo tercero del artículo 28 constitucional; y el segundo pilar es el derecho sustantivo de protección a niñas, niños y adolescentes para velar por su interés superior en la toma de decisiones públicas, por lo que se apartó de las referencias que colocan como principal objeto de la norma la crisis de salud pública en materia de sobrepeso, obesidad, diabetes y otras condiciones, enfermedades o padecimientos asociados, en los cuales se asigna, aunque sea indirectamente, un estigma y una responsabilidad a las personas respecto de las cuales el Estado Mexicano fue carente de ofrecer una protección idónea de su derecho a la información como consumidores y de su derecho a la salud y a una alimentación balanceada.

Aclaró que no podría avalar ningún mensaje discriminatorio o estigmatizante, como los contenidos en la

exposición de motivos de la NOM cuestionada, en los cuales, desde una visión paternalista, individualiza a las personas como el problema mismo.

Igual que en el caso anterior, se apartó de las consideraciones relacionadas con la cita a modo de motivación principal de numerosos textos internacionales, que no tienen el carácter de vinculantes para el Estado Mexicano, siendo que, a partir de los propios principios, reglas, derechos y normativa del sistema jurídico mexicano se puede construir una respuesta robusta.

Precisó que no desconoce la importancia del *soft law* como parte de la red que constituye el derecho internacional de los derechos humanos, pero opinó que, en esto, el Tribunal Pleno debe ser muy estricto en aquello que efectivamente respalde la constitucionalidad de la norma y constituya la principal vertiente argumentativa. Anunció voto concurrente.

La señora Ministra Ortiz Ahlf se separó de los párrafos 216 y del 231 al 234, en los cuales se afirma que la medida reglamentaria no invade los derechos a la información del consumidor y, consecuentemente, los de alimentación y salud.

Consideró que las personas físicas no tienen legitimación en este caso porque no se involucran los derechos humanos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se pronunció a favor del proyecto, pero en contra de sus consideraciones y por razones distintas, que hará valer en un voto concurrente, además de que se debió incluir el análisis del numeral 1, inciso d), de la NOM cuestionada, al haber sido citada expresamente por la recurrente en la foja 57 de su escrito de agravios, para lo cual también formulará voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta modificada del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar infundados y fundado, pero inoperante los conceptos de violación respectivos, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de las consideraciones, González Alcántara Carrancá separándose de los párrafos 58 y 60 y las consideraciones del tema 2, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf separándose de los párrafos 216 y del 231 al 234, Aguilar Morales por consideraciones diversas, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Batres Guadarrama con consideraciones diversas, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por razones distintas. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VII, relativo a la revisión adhesiva. El proyecto propone declarar la adhesión sin materia por su naturaleza accesoria.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a la revisión adhesiva, consistente en declarar la adhesión sin materia por su naturaleza accesoria, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con ocho minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el jueves once de abril del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

